

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 652
Radicación Nro. 760013110003 2023-00115-00

Santiago de Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora JENNIFER ANDREA HIDALGO SANCHEZ, mediante apoderado judicial, solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal en contra de ANDRES FELIPE CORREA MIDEROS, se advierte que el divorcio fue declarado mediante sentencia No. 022 proferida por este Despacho el día 05 de febrero del 2018 proferida por éste Despacho Judicial.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno.

Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo y, a su vez, se ordenará el emplazamiento de la demandada ya que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación, conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

Se advertirá igualmente que surtido el traslado anterior, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291,292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado señor **ANDRES FELIPE CORREA MIDEROS**, dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesto por **JENNIFER ANDREA HIDALGO SANCHEZ**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, sus números de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días

después de publicada en el mencionado registro, si no acude el emplazado, se le designará curador ad litem.

TERCERO: **ADVERTIR** que cumplido lo anterior y corrido el termino, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.

CUARTO: **RECONOCER** al Dr. **MARIA ALEJANDRA LUGO VILLA**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora **JENNIFER ANDREA HIDALGO SANCHEZ**, de conformidad con el memorial poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baad5b7eb20b25119aa698b1b8008f4814ed1ffa5d5e63f858ce9d530e45f25f**

Documento generado en 26/04/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>